



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO – ANTIOQUIA**

Primero de junio de dos mil veintiuno

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Providencia</b> | Interlocutorio  |
| <b>Proceso</b>     | Ejecutivo con Garantía Real Hipoteca                            |
| <b>Demandante</b>  | Banco Agrario de Colombia s.a.                                  |
| <b>demandada</b>   | Elkin Alonso Granada Echeverri                                  |
| <b>Radicado</b>    | 05837 31 03 001 2017 00081 00                                   |
| <b>Asunto</b>      | Terminación por pago de la obligación y ordena levantar medidas |

En escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar. Dado que la solicitud se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 461 del CGP., se accede a lo solicitado. En consecuencia, se ordena la terminación del presente proceso por pago de la obligación, se cancelará la medida cautelar decretada sobre los bienes con matrículas inmobiliarias No. 034- 47709, 034-34818, 034-35528 , 034-59694 y 034-34835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y se hará entrega de los inmuebles secuestrados (CGP art. 597-1).

Asimismo, se corre traslado a las partes por el término de 10 días las cuentas rendidas por la secuestre (CGP art. 500). Por lo anterior el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

**RESUELVE.**

**Primero.-** Declarar terminado por pago de la obligación No. 725013310089953 el presente proceso Ejecutivo con garantía real, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ELKIN ALONSO GRANADA ECHEVERRI.

**Segundo.-** Ordenar el levantamiento del embargo registrado sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 034-47709, 034-34818, 034-35528, 034-59694 y 034-34835 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo. Se advierte que sobre este último no se perfeccionó la inscripción. Por secretaría ofíciase a la entidad para que proceda al levantamiento de las medidas a cargo del interesado.

**Tercero.-** Se corre traslado a las partes por el término de 10 días las cuentas rendidas por el secuestre Art. 500 CGP., y ordenar al auxiliar de la justicia hacer entrega de los bienes secuestrados. Por secretaría líbrese el oficio.

**Cuarto.-** Se advierte que los honorarios del auxiliar de la justicia serán fijados una vez se surta el trámite del traslado de que trata el numeral tercero de esta providencia y estarán a cargo de la parte demandada.

**Quinto.-** Se ordena el archivo del proceso, previamente realizadas las anotaciones que correspondan en los libros radicadores.

Las partes tendrán acceso el expediente a través del siguiente enlace:

[05837-31-03-001-2017-00081-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05837-31-03-001-2017-00081-00)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>i</sup>**

**Firmado Por:**

**IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**388f977f8ff7a601deb410f344a419e20578f22fc2f86e8ac30945e70e4813c9**

Documento generado en 01/06/2021 04:13:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

i

---

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO **2 DE JUNIO 2021.**

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO No. **045** DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA CUESTA MORENO  
SECRETARIA